

Diario Oficial

# LA GACETA

Costa Rica

145 años

**ALCANCE Nº 248 A LA GACETA Nº 230**



Benemérita  
Imprenta Nacional  
Costa Rica

JORGE  
EMILIO  
CASTRO  
FONSECA  
(FIRMA)

Firmado  
digitalmente por  
JORGE EMILIO  
CASTRO FONSECA  
(FIRMA)  
Fecha: 2023.12.12  
15:47:04 -06'00'

Año CXLV

San José, Costa Rica, martes 12 de diciembre del 2023

71 páginas

# **FE DE ERRATAS**

## **PODER LEGISLATIVO**

### **PROYECTOS**

## **PODER EJECUTIVO**

### **DECRETOS**

**Imprenta Nacional**  
**La Uruca, San José, C. R.**

# PODER LEGISLATIVO

## PROYECTOS

### PROYECTO DE LEY

#### LEY CONTRA LA TENENCIA Y PORTACIÓN ILEGAL DE ARMAS PERMITIDAS

Expediente N.º 24.070

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Actualmente, en el país se informa y es tangible la crisis que se vive día con día en cuanto a la inseguridad ciudadana, lamentablemente se ha dado un crecimiento exponencial de los índices de criminalidad en el presente año, siendo estos los más altos a lo largo de la historia costarricense; este 2023 las tasas de homicidios dolosos han superado las cifras que se tenían de referencia, superando con creces lo suscitado en los periodos que se tenían de mayor incidencia, como lo es el periodo 2017 con una tasa total de 603 y el periodo 2022 que contabilizó 656 homicidios.

Según las proyecciones realizadas por el Organismo de Investigación Judicial (OIJ), se espera cerrar el año con más de 900 homicidios dolosos, tomando en cuenta que a la fecha del 30 de noviembre se han presentado 836 homicidios, lo que enmarca el año 2023 como el año más violento de la historia, con un aumento del 27,43% con respecto al periodo 2022 con la cantidad a la fecha indicada faltando un mes para finalizar el año, creando así una gran preocupación entre los ciudadanos que sufren los embates de la inseguridad civil, donde es visible que cada tipo de acción delictiva va en aumento conforme avanza el calendario. En el siguiente cuadro se ilustra la estadística general de delitos que se tienen a la fecha del 30 de noviembre 2023 según el OIJ.

#### Cuadro N.º 1

Estadísticas delictivas  
Al 30 de noviembre 2023

Tipo de delito	Incidencia	Participación
Asaltos	9931	23,24%
Homicidios	836	1,95%
Hurtos	14536	34,03%
Robo	10402	24,35%
Robo de vehículos	4052	9,48%
Tacha de vehículos	2957	6,92%
Total	42714	100%

Fuente: Estadísticas policiales OIJ.

Aunado a esto, en los datos estadísticos del Organismo de Investigación Judicial se cuenta con esta herramienta llamada reloj criminal, la cual indica el intervalo de tiempo que transcurre para que tenga una acción delictiva en cada uno de los distintos delitos que forman parte de la estadística que, si bien ya es alarmante la información que se tiene, es aún más preocupante saber que son cuestiones minutos y horas para que sean sumados eventos a las memorias delictivas. A continuación, se inserta la imagen del panel central de la herramienta descrita:

## Imagen N.º 1

Reloj criminal

Estadísticas al 30 de noviembre 2023



### Reloj Criminal

El reloj criminal muestra una frecuencia relativa de ocurrencia de delitos en el discurrir del tiempo en estudio. No debe tomarse como indicación de una regularidad en la comisión del delito, sino que representa la relación temporal de la delincuencia según el intervalo de tiempo consultado.

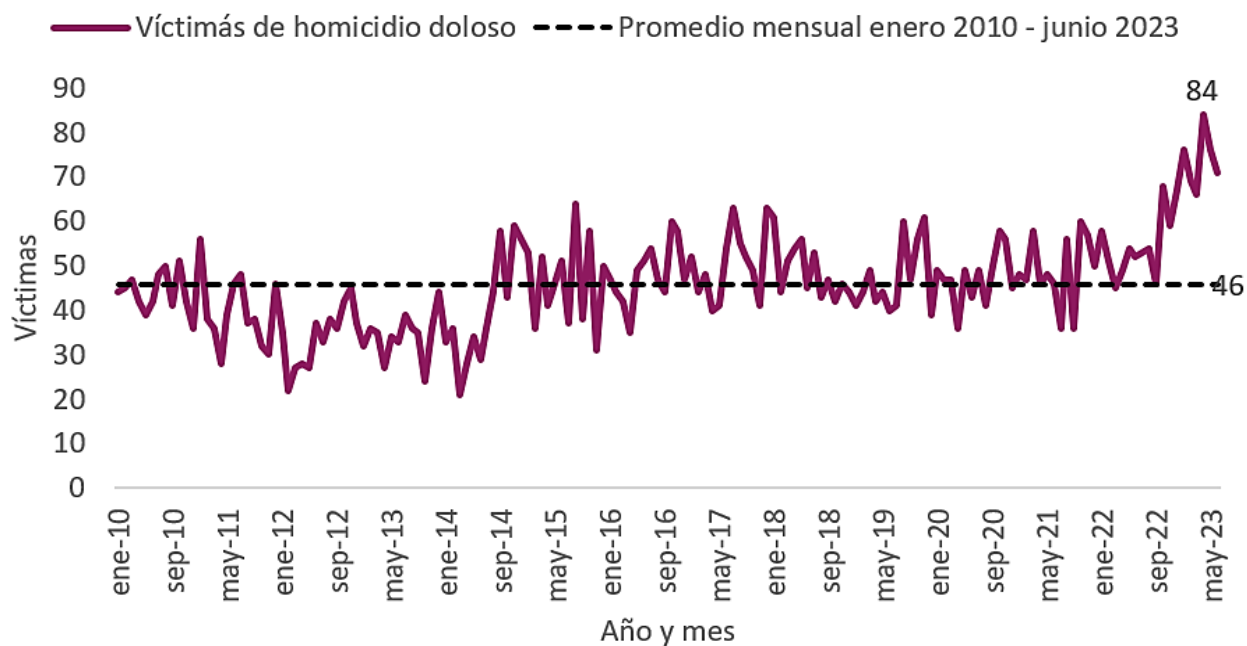
Categoría Delictiva
Ocurre un asalto cada 48 minutos
Ocurre un homicidio cada 10 hora(s)
Ocurre un hurto cada 33 minutos
Ocurre un robo cada 46 minutos
Ocurre un robo de vehículo cada 2 hora(s)
Ocurre un tacha de vehículo cada 3 hora(s)

Seguidamente, se muestra el siguiente gráfico, el número de víctimas por homicidio en los últimos años, la cual tiene una tendencia al alza según el gráfico que se muestra sin posibilidades de una disminución, además del aumento considerable y realmente significativo para nuestra sociedad en el primer semestre del año 2023.

## Gráfico N.º 1

Víctimas de homicidio doloso

Al 31 de junio 2023

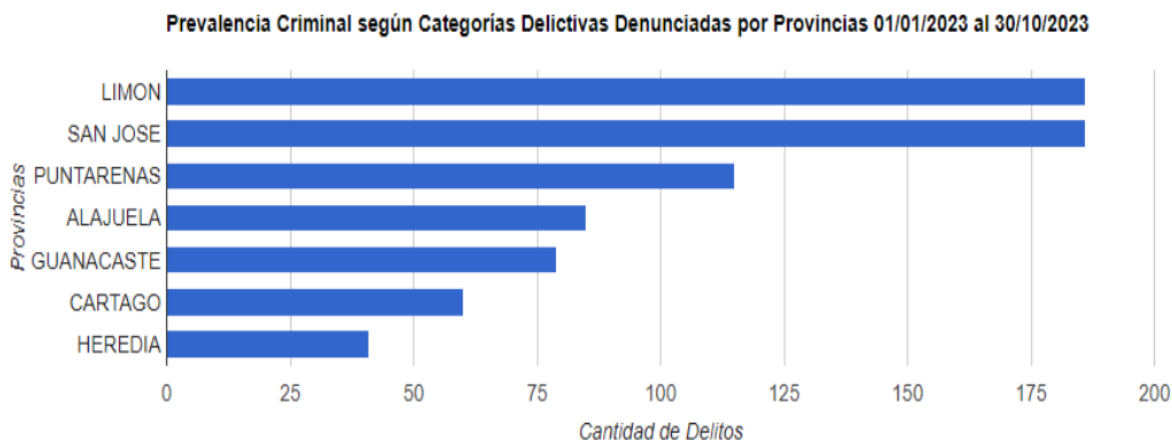


Por su parte, el OIJ indica que para el 30 de noviembre de 2023 se reportaron 836 homicidios en todo el país donde, y como se muestra en el gráfico que sigue, la provincia de Limón encabeza la provincia con mayor incidencia con una cifra de 205 personas del 1 de enero del 2023 al 30 de noviembre del 2023.

## Gráfico N.º 2

Víctimas de homicidio doloso por provincia

Al 31 de octubre 2023

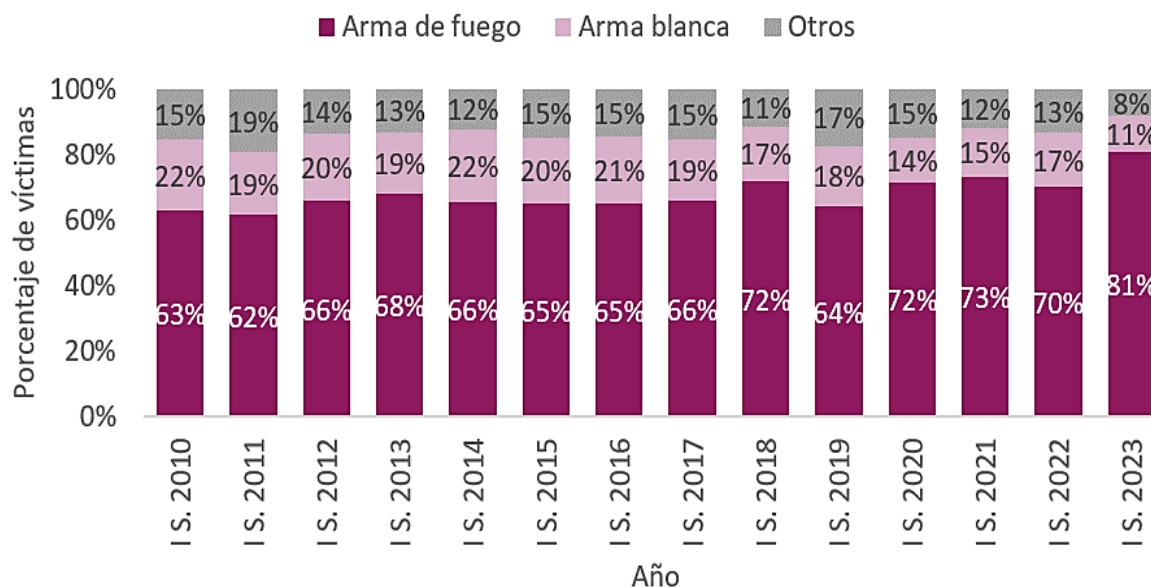


Con respecto al dato alarmante que nos ejemplifica el gráfico anterior, se ilustra en el gráfico siguiente que el 72% de los homicidios, que forman parte de la estadística, en las cifras antes expuestas, fueron realizados con un arma de fuego, donde, según los noticieros, se ha dado a conocer el uso de armas de grueso calibre que, dicho sea de paso, está prohibida su portación dentro del territorio nacional. Este es el instrumento que más frecuentemente utilizan los delincuentes como herramienta para cometer este ilícito. Como se muestra en el siguiente gráfico, el tipo de arma más utilizada para cometer los delitos de homicidios en los últimos años corresponde al arma de fuego.

### Gráfico N.º 3

Herramienta utilizada para cometer homicidio

Al 31 de octubre 2023



Por consiguiente, se logra constatar que el uso de armas de fuego para la consumación de homicidios es la más utilizada por las personas que los realizan, poniendo en alerta a las autoridades pertinentes en cuanto al deber de controlar todo tipo de armas, la cantidad de armas, tenencia, como las que se encuentran circulando en la sociedad y los requisitos para la portación de estas, además de los canales por los cuales se da el trasiego de armas de grueso calibre, que están entrando a nuestras fronteras, mejorando la capacidad bélica de los grupos delictivos ante una eventual guerra de bandas o ante las mismas autoridades, poniendo en riesgo a civiles y oficiales.

Del mismo modo, este creciente índice de asesinatos, que han sido ligados en su gran mayoría a las guerras entre grupos narcotraficantes, ha ido dejando una gran cantidad de víctimas colaterales, que no se encuentran ligadas a ningún grupo criminal, incluyendo en estas listas de víctimas inocentes a menores de edad que han fallecido a raíz de una bala perdida, representando este un indicador de sociedades violentas, según el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe (Unlirec).

De ahí que la Ley de Armas y Explosivos y sus Reformas, Ley N.° 7530, de 10 de julio de 1995, ha tenido 11 reformas desde su creación, como una respuesta a las necesidades de la sociedad y, además, llenando los vacíos legales que pudiesen existir en esta materia, dotando así de herramientas legales tanto a los policías como a los juzgadores.

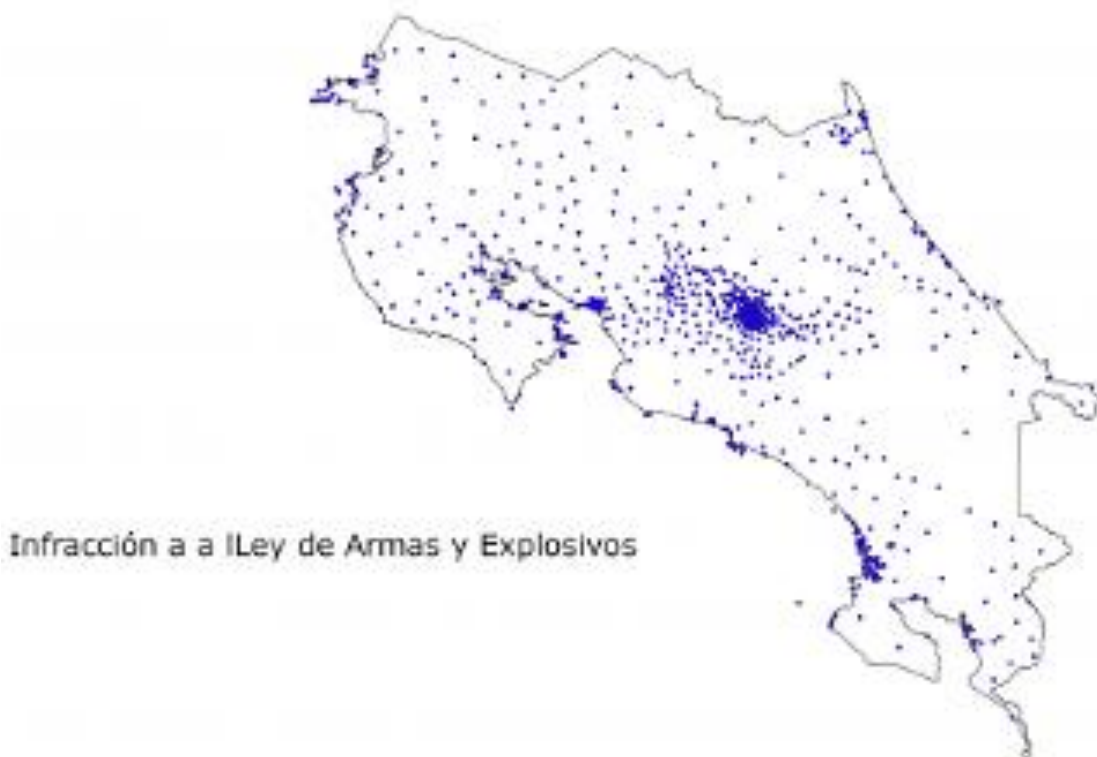
Por su parte, las distintas instituciones gubernamentales que son rectores en este ámbito de acción realizan grandes esfuerzos para disminuir estos altos indicadores relacionados con el uso de armas de fuego, por ejemplo, el Ministerio de Seguridad Pública realiza controles de la tenencia ilícita de armas de fuego permitidas y prohibidas, por medio de operaciones de impacto en zonas conflictivas. Solo en el año 2022 se decomisaron alrededor de 350 armas prohibidas y 1750 armas permitidas que se tenían o portaban de manera ilegal. Las personas que las portaban y las armas de fuego fueron remitidas a las instancias judiciales correspondientes; no obstante, lo anterior, las condenas por este tipo de conductas no guardan relación con la cantidad de armas decomisadas.

En total fueron más de 2.000 armas de fuego decomisadas por la Fuerza Pública en el año 2022 que obedecen a diferentes motivos, y muchas de las personas intervenidas o aprehendidas y puestas a la orden de las autoridades judiciales por portar estas armas de fuego pudieron presentar perfiles criminológicos asociados a conductas violentas, delictivas o relacionadas incluso con el crimen organizado, sicariato y el narcotráfico. Sin embargo, cuando se revisan las estadísticas judiciales la cantidad de personas condenadas por tenencia o portación de armas se identifica como muy pequeña, de menos de 20 personas, según los datos proporcionados por el Ministerio de Justicia para el periodo de 2021.

La incidencia de los decomisos de armas relacionados propiamente con la infracción a la Ley de Armas y Explosivos realizada por el Estado no está situada en una sola zona o región específica del país; por el contrario, la incidencia se ve representada a lo largo del país; sin embargo, en el siguiente mapa de incidencia se logra apreciar como dentro de provincias del Gran Área Metropolitana hay una concentración mayor de incidencias en la Ley de Armas y Explosivos y sus Reformas, Ley N.° 7530, de 10 de julio de 1995, como se muestra en la imagen siguiente:

#### Gráfico N.º 4

Incidencia de los decomisos de armas Por territorio  
Al 31 de octubre 2023



Este esfuerzo que se realiza por parte del Ministerio de Seguridad Pública y de las autoridades judiciales de nuestro país se ve reflejado en los datos al 31 de octubre del presente año que muestra la Dirección de Inteligencia y Análisis Criminal donde se indica que se han decomisado 2.022 armas de fuego. De esa cifra, 1.035 son pistolas, 81 escopetas y 86 armas automática militares. Representando en comparación con el año 2022 un aumento en las incautaciones del 15%.

Es preocupante ver, analizar, las estadísticas y cifras que desprenden de la actividad delictiva en nuestro país, que se muestran con un ritmo de crecimiento como nunca lo habíamos experimentado, Costa Rica se ha caracterizado por ser una nación pacífica y siempre fue un ejemplo de ello para muchos otros países; razón por la cual no podemos dejar que se nos escape de las manos, y debemos tomar acciones y medidas urgentes para frenar de manera contundente el alto índice de criminalidad que nos está azotando; esta labor representa grandes retos y no se puede realizar si no hay participación de todos los Poderes del Estado y de la ciudadanía, debemos de llamar a los concesos y tomarnos de la mamo y así poder hacer frente a esta ola de criminalidad que tiene a la ciudadanía y al país en una angustia permanente, reiteramos que esta no es una labor exclusiva de dos órganos del país, es un deber de todos.



---

Atendiendo lo antes señalado, valoramos retomar la iniciativa de ley que presentó el Poder Ejecutivo bajo el Expediente N.° 23.689, ley de “Reforma a los Artículos 7, 88, 88 Bis y 88 Ter de la Ley N.° 7530 de Armas y Explosivos y sus Reformas, que fue presentado ante este órgano legislativo, proyecto que busca clarificar los tipos penales y, en algunos casos, aumentar las sanciones como medida disuasiva y sancionar de manera estricta a los portadores de armas que lo hagan sin ajustarse a la ley. Estableciendo como agravante en los delitos de tenencia ilegal de armas permitidas y portación ilegal de armas permitidas, aquellos casos en los que el agente posee o porta un arma de fuego que se encuentra inscrita a nombre de un tercero, ha sido reportada por el propietario registral como extraviada o sustraída, ha sido utilizada para la comisión de un ilícito penal, o se enmarca dentro de alguno de los supuestos de delincuencia organizada o asociación ilícita. Atendiendo la esencia de la propuesta que había presentado el Poder Ejecutivo lo hemos retomado, se han corregido todas las observaciones en lo que corresponde que emitiera el Departamento de Servicios Técnicos de esta Asamblea Legislativa y los diferentes criterios vertidos tanto por los señores legisladores(as), como por las autoridades que se convocaran a la Comisión de Seguridad Narcotráfico para que se refieran a este expediente, esta nueva iniciativa de ley realiza todos los ajustes técnicos, de constitucionalidad, define claramente y ampliamente los supuestos sobre los cuales se sancionará a quien no registre, porte, reporte el extravío o hurto de su arma, facilite su arma para un ilícito.

En vista de la necesidad y el deber que tiene el Estado de regular tanto la cantidad como el tipo de armas que se encuentran circulando en la sociedad costarricense es necesario dotar de las herramientas legales necesarias, que requiere el ordenamiento jurídico a las personas juzgadoras para poder enfrentar la ola de violencia que consume nuestro país. Esta lucha es un deber todos y una urgencia país, y debemos de hacer uso de todas las herramientas legales que nuestro ordenamiento jurídico posee, pero igual dotarle de nuevas y mejores normas para que puedan combatir este flagelo de frente y sin limitaciones.

Por las razones antes expuestas, se somete a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el presente proyecto de ley cuyo texto es el siguiente.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**LEY CONTRA LA TENENCIA Y PORTACIÓN ILEGAL DE ARMAS PERMITIDAS**

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforman los artículos 7, 88, 88 bis y 88 ter de la Ley N.º 7530, Ley de Armas y Explosivos, de 10 de julio de 1995. Los textos son los siguientes:

Artículo 7- Personas inhibidas para portar y tener armas

No podrán portar o tener armas de fuego, de ninguna clase, las siguientes personas:

- a) Las personas condenadas con penas privativas de libertad, en cualquiera de sus modalidades.
- b) Las personas que tengan sentencia en firme por delitos contra la libertad, delitos contra la autoridad pública, delitos sexuales e infracción a la Ley de Estupeficientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado y Actividades Conexas, Crimen Organizado y cualquier otro delito cometido con arma o donde medie la violencia.
- c) Las personas menores de dieciocho años. Se exceptúa el uso de esta inhibición a las personas mayores de catorce años, en el caso de armas de fuego para la práctica deportiva, siempre que cuente la debida autorización de la organización que ostenta la representación en el país y solo en los lugares autorizados para esta práctica y estén acompañados de su representante legal.
- d) Quienes tengan un impedimento mental o físico debidamente declarado por autoridad profesional competente en ciencias médicas, que imposibilite el manejo en general de las armas de fuego.
- e) Personas con antecedentes penales en el registro y archivo judicial por los delitos:
  1. Contra la propiedad acorde con los artículos del 208 al 215 bis de la Ley N.º 4573, Código Penal y sus Reformas, de 4 de mayo de 1970.
  2. Delitos contemplados en la Ley N.º 8589 de Penalización de Violencia contra las Mujeres, y sus reformas, de 25 de abril de 2007 acorde con los artículos 21 y 21 bis.

3. Delitos sexuales contemplados en los artículos 25 y 26 de la Ley N.º 8589, Ley de Penalización de Violencia contra las Mujeres, y sus reformas, de 25 de abril de 2007.
  4. Delitos contra la vida contemplados en los artículos del 111 al 117 de la Ley N.º 4573, Código Penal, y sus reformas, de 4 de mayo de 1970.
  5. Delitos contra la libertad contemplados en los artículos 191, 192, 192 bis, 215 y 215 bis de la Ley N.º 4573, Código Penal, y sus reformas, de 4 de mayo de 1970.
  6. Infracción a la Ley de Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado y Actividades Conexas, Crimen Organizado, Ley N.º 8204, de 26 de diciembre de 2001, los delitos contemplados en los artículos 58, 59, 73, 74 y 77.
  7. Agresión con armas acorde con los artículos 140 y 141 de la Ley N.º 4573, Código Penal, y sus reformas, de 4 de mayo de 1970.
- f) Aquellas a las que se les haya impuesto medidas de protección por conductas de violencia doméstica, conforme a la Ley N.º 7586, Ley Contra la Violencia Doméstica, de 10 de abril de 1996.

#### Artículo 88- Tenencia ilegal de armas permitidas

Se sancionará con pena privativa de libertad de tres hasta cinco años de prisión a quien mantenga bajo su posesión, en forma ilegítima, un arma de fuego permitida que no se encuentre debidamente inscrita, ante el Departamento de Control de Armas y Explosivos, a su nombre o a nombre de una persona jurídica que le autorice su portación, tenencia y/o uso.

Con excepción a lo dispuesto en la Ley N.º 8395, Ley de Regulación de los Servicios de Seguridad Privados, de 05 de diciembre de 2003, la pena se agravará hasta en un tercio si la persona posee un arma de fuego que se encuentra inscrita a nombre de un tercero y haya sido reportada como extraviada o sustraída.

La pena se agravará hasta en un medio, en caso de comprobarse que el arma fue objeto de receptación, conforme a lo dispuesto en el Código Penal.

#### Artículo 88 bis- Portación ilegal de armas permitidas

Se sancionará con pena privativa de libertad de dos a cuatro años de prisión, a quien porte un arma de fuego permitida, debidamente inscrita a su nombre, pero sin contar con el permiso de portación que otorga el Departamento de Control de Armas y Explosivos.

Con excepción a lo dispuesto en la Ley N.º 8395, Ley de Regulación de los Servicios de Seguridad Privados, de 05 de diciembre de 2003, la pena se agravará hasta en un tercio si la persona porta un arma de fuego que se encuentra inscrita a nombre

de un tercero, ha sido reportada por el propietario registral como extraviada o sustraída, sea objeto de receptación conforme a lo dispuesto en el Código Penal o si el arma no está inscrita o la portación se realiza dentro de alguno de los supuestos de delincuencia organizada o asociación ilícita.

Sin embargo, cuando la persona porte un arma de fuego permitida, debidamente inscrita, pero el permiso se encuentre vencido, no se aplicarán las penas descritas en el párrafo anterior, sino que será sancionada con una multa de un salario base, según la definición de este dada en el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993. En caso de reincidencia, dentro del plazo de seis meses, contado a partir del primer acto, la multa se duplicará.

#### Artículo 88 ter- Obligación de denunciar, reportar y su sanción

Todo titular de un arma de fuego, sea persona física o jurídica, está en la obligación de:

- a) Denunciar, ante el Organismo de Investigación Judicial (OIJ) y ante el Departamento de Control de Armas y Explosivos, las sustracciones de armas de fuego.
- b) Reportar, ante el Departamento de Control de Armas y Explosivos, la pérdida o extravío de sus armas de fuego.
- c) La denuncia o el reporte deberá efectuarse en un plazo perentorio de cinco días hábiles, a partir del momento en que se tuvo conocimiento del hecho. En caso de que se recupere la posesión del bien, el hecho deberá ser igualmente reportado. Se impondrá sanción de sesenta días multa a quien omite denunciar o reportar la pérdida, el extravío o la sustracción de un arma de fuego. Esta omisión generará la cancelación de la licencia del permiso de portación, si el arma es decomisada a un tercero sin que haya sido reportada como perdida, extraviada o sustraída por el propietario registral. Si el arma de fuego le fuera decomisada a un menor de edad sin que se haya reportado como perdida, extraviada o sustraída, por el propietario registral, la multa será de ciento veinte días multa, e igualmente se cancelará la inscripción del arma y el permiso de portación.
- d) Si el arma de fuego le fuera decomisada a un menor de edad y se llegara a determinar que el arma fue facilitada por el propietario registral, se impondrá pena de prisión de cuatro años al propietario registral del arma. Si dicha arma fuera facilitada con la finalidad de cometer alguna acción delictiva o en el marco de actividades ilícitas ligadas al crimen organizado, el cómputo de la pena aumentará hasta en un tercio.

Rige a partir de su publicación.

Gilberth Adolfo Jiménez Siles  
**Diputado**

NOTA: El expediente legislativo aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Solicitud N° 479626.—( IN2023831148 ).